



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JACARILLA

5086 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA ICIO.

ANUNCIO

SUMARIO

Visto el Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Jacarilla por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, expediente n.º 255/2024, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 18 de abril de 2024 hasta el día 29 de mayo de 2024, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el BOP de Alicante, Nº 73 de 17/04/2024 y en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

TEXTO

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO, ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto

1.- De acuerdo con los artículos 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 del TRLRHL y en concreto por lo establecido en dicha Ley respecto al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, base imponible y devengo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente Ordenanza Fiscal.



Artículo 2º.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

Artículo 3º. - Actos sujetos a licencia

Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2021, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación aplicable, los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo:

- a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.*
- b) Las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.*
- c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.*
- d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.*
- e) Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.*
- f) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.*
- g) La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 234.1.b de este texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.*
- h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.*
- i) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.*

Artículo 4º. - Actuaciones sujetas a declaración responsable

1. Están sujetas a declaración responsable, según lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2021, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana:

- a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, la puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica de media tensión, siempre que hubieran sido autorizados con anterioridad y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a*



dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia.

c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

d) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

e) El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia.

f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.

2. Las actuaciones siguientes están sujetas a declaración responsable, siempre que estén acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta del Decreto Legislativo 1/2021, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana:

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso.

b) La demolición de las construcciones.

c) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos.

d) El alzamiento de muros de fábrica y el cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.

e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, salvo las que estén sujetas a licencia.

f) La apertura de caminos, así como la modificación o pavimentación de estos.

g) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

h) Todas las actuaciones no sujetas a licencia.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.



A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota.

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del 2,80 %.

Artículo 8º.- Base imponible

1.- La base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen seguidamente o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

El presupuesto por módulos se obtendrá mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia, según calificación de V.P.O. o libre, fijado en el apartado b.1 siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2, corregido por el coeficiente contenido en dicho cuadro.

b.1) El Precio Unitario de Referencia se fija en 410 ,80 € por m2 de superficie construida de VPO y 431 ,34 € por m2 de superficie construida de vivienda libre.



b.2) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.

<i>USO</i>	<i>CLASE</i>	<i>MODALIDAD</i>	<i>COEFICIENTE</i>
<i>1, RESIDENCIAL</i>	<i>1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO</i>	<i>1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>1,05</i>
		<i>1,1,2 EN MANZANA CERRADA</i>	<i>1,00</i>
		<i>1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA</i>	<i>0,53</i>
	<i>1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO</i>	<i>1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA</i>	<i>1,25</i>
		<i>1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA</i>	<i>1,15</i>
		<i>1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA</i>	<i>0,65</i>
	<i>1,3 EDIFICACIÓN RURAL</i>	<i>1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA</i>	<i>0,90</i>
		<i>1,3,2 ANEXOS</i>	<i>0,45</i>
	<i>2, INDUSTRIAL</i>	<i>2,1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO</i>	<i>2,1,1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA</i>
<i>2,1,2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS</i>			<i>0,70</i>
<i>2,1,3 ALMACENAMIENTO</i>			<i>0,50</i>
<i>2,2 GARAJES Y APARCAMIENTOS</i>		<i>2,2,1 GARAJES</i>	<i>0,70</i>
		<i>2,2,2 APARCAMIENTOS</i>	<i>0,40</i>
<i>2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE</i>		<i>2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO</i>	<i>1,25</i>
	<i>2,3,2 ESTACIONES</i>	<i>1,80</i>	
<i>3, OFICINAS</i>	<i>3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO</i>	<i>3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES</i>	<i>1,50</i>
		<i>3,1,2 OFICINAS UNITARIAS</i>	<i>1,60</i>
	<i>3,2 EDIFICIO MIXTO</i>	<i>3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS</i>	<i>1,30</i>
		<i>3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA</i>	<i>1,00</i>
	<i>3,3 BANCA Y SEGUROS</i>	<i>3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO</i>	<i>2,10</i>
		<i>3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO</i>	<i>1,90</i>
<i>4, COMERCIAL</i>	<i>4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO</i>	<i>4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES</i>	<i>1,20</i>
		<i>4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES</i>	<i>1,30</i>



	4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4,2,1 EN UNA PLANTA	1,60
		4,2,2 EN VARIAS PLANTAS	1,75
	4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4,3,1 MERCADOS	1,45
		4,3,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,30
5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 DEPORTES VARIOS	1,50
		5,1,2 PISCINAS	1,65
	5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 DEPORTES VARIOS	0,45
		5,2,2 PISCINAS	0,60
	5,3 AUXILIARES	5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,05
	5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70
5,4,2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS, ETC		1,55	
6, ESPECTÁCULOS	6,1 VARIOS	6,1,1 CUBIERTOS	1,35
		6,1,2 DESCUBIERTOS	0,55
	6,2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTA, DISCOTECA	6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90
		6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS	1,55
	6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1 CINES	1,80
		6,3,2 TEATROS	1,90
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1 RESTAURANTE	1,75
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS		1,80	
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8,1,2 HOSPITALES	2,15



	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90
	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1 CON RESIDENCIA(Asilos,Residencia, etc.)	1,80
		8,3,2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.)	1,40
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 INTERNADOS	1,70
		9,1,2 COLEGIOS MAYORES	1,90
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40
		9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15
		10,1,2 CAMPINGS	0,12
		10,1,3 CAMPOS DE GOLF	0,03
		10,1,4 JARDINERÍA	0,11
		10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20
		10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29
		10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,1 VALLAS	0,20
		11,1,2 DERRIBOS	0,50
		11,1,3 DESMONTES	0,05
		11,1,4 BARBACOAS	0,60
		11,1,5 REHABILITACIÓN VIVIENDAS	0,60

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



CAPÍTULO II.- BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9º.- Bonificaciones

Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se establece una bonificación del 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria por la normativa.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras desinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de esta bonificación el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se especifique el coste que supone la construcción, instalación u obra objeto de bonificación.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

Se establece una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

La bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras que han sido catalogadas como protegidas.

El interesado deberá aportar un presupuesto desglosado en el que se refleje el coste que supone la construcción de las viviendas protegidas. En caso de que no fuere posible sui desglose, a efectos de la bonificación, se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Será necesario aportar, en todo caso, copia de la calificación provisional.

Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.



La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria por la normativa.

- a) Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, serán incompatibles entre sí.*
- b) La bonificación se aplicará sobre la parte del presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra en la que concurre el supuesto de bonificación, y no sobre el total de la misma, a cuyo fin deberán ser objeto de valoración separada en el proyecto o documentación técnica aportada por el solicitante al tiempo de instar la licencia de obras.*
- c) Una vez finalizadas las obras y solicitada la licencia de ocupación o documento análogo que resulte pertinente, por los Servicios Municipales se practicará la oportuna inspección y comprobación de valores, girándose en su caso la liquidación complementaria que proceda si se advirtiera el no cumplimiento de los presupuestos de la bonificación.*
- d) En ningún caso procederá la aplicación de bonificaciones cuando las obras se ejecutaran sin haber obtenido previamente la oportuna licencia o cuando no se ajusten a las determinaciones de la licencia concedida, todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar pertinentes.*

CAPÍTULO III.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º.- Declaración y Liquidación

1.- Para obtener la carta de pago el interesado deberá dirigirse al Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

Documento de declaración describiendo el tipo de construcción, instalación u obra con desglose de los metros destinados a cada clase de obra y uso para su valoración.

Copia del proyecto básico con detalle de la memoria y del presupuesto de ejecución material

Artículo 11º.- Plazos para la presentación de la declaración

Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado la licencia o declaración responsable, se inicie la construcción, instalación u obra, se presentará declaración para practicar la liquidación provisional a cuenta.

El plazo para la presentación de la declaración será:

Cuando se trate de actos sujetos a licencia: un mes desde la concesión de la licencia o inicio de la construcción, instalación u obra.



Cuando se trate de actuaciones sujetas a declaración responsable: en el momento de presentación de la declaración responsable o inicio de la construcción, instalación u obra.

Artículo 12º.- Solicitud de beneficios fiscales

La solicitud de beneficios fiscales se presentará en el momento de la declaración del impuesto y, en todo caso, dentro del plazo establecido para presentar la declaración-liquidación.

Artículo 13º. Gestión conjunta con la tasa por servicios urbanísticos

El órgano gestor del tributo podrá establecer sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa por servicios urbanísticos.

- 1. Cuando se trate de actos sujetos a declaración responsable enumerados en el artículo 4 de esta ordenanza, se podrá declarar y liquidar conjuntamente y en un único acto el impuesto y la tasa.*
- 2. Cuando se trate de actos sujetos a licencia enumerados en el artículo 3 de esta ordenanza, el contribuyente podrá optar por la declaración y liquidación conjunta del impuesto y la tasa.*

Artículo 14º. Gestión por delegación.

- 1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.*
- 2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 23/09/2010, publicada en BOP ALICANTE Nº 247 28/12/2010, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jacarilla, 18 de junio de 2024

El Alcalde-Presidente

D. Andrés Moñino Bascuñana

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE